

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado. 05001-31-10-007-2021-00267.

Interlocutorio No. 448.

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MATRIMONIAL DE HECHO, promovido por el señor LUIS FERNANDO PALACIOS RUIZ, en contra de SANTIAGO ESCOBAR TORO, JUAN SEBASTIAN ESCOBAR TORO, WILLIAM SHAFFINO ESCOBAR, ALEJANDRO ESCOBAR TORO, en calidad de hijos y herederos determinados del extinto ALFONSO ENRIQUE ESCOBAR MEDINA, de la cónyuge supérstite LUZ GABRIELA TORO RENDON y de los herederos indeterminados del mismo. De su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la ley 54 de 1990 y el Decreto 806 de 2020, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MATRIMONIAL DE HECHO, promovida por el señor LUIS FERNANDO PALACIOS RUIZ, en contra de SANTIAGO ESCOBAR TORO, JUAN SEBASTIAN ESCOBAR TORO, WILLIAM SHAFFINO ESCOBAR, ALEJANDRO ESCOBAR TORO, en calidad de hijos y herederos determinados del extinto ALFONSO ENRIQUE ESCOBAR MEDINA, de la cónyuge supérstite LUZ GABRIELA TORO RENDON y de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación a los demandados, y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación deberá efectuarse en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena oficiar al fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A., con el fin de que se sirvan remitir a este despacho copia del expediente y de los documentos allegados por la señora LUZ GABRIELA TORO RENDON y sus hijos dentro de la solicitud de trámite pensional adelantado ante dicha entidad con ocasión de la muerte del señor ALFONSO ENRIQUE ESCOBAR MEDINA; lo anterior, para efectos de acreditar su legitimación en la causa por pasiva y proceder a su notificación dentro de este proceso.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto ALFONSO ENRIQUE ESCOBAR MEDINA y de todas las personas que se crean con derechos de intervenir en el presente juicio, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Se ordena citarlos en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. ANNIE NARCISA LÓPEZ CARMONA, portadora de la T.P. Nro. 334.327 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e443992d3ffac046492533697aa095dd22284b03f2b1b6d6d0a4ca91ea67df8

Documento generado en 22/06/2021 10:04:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>